

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 159

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me reintegro al mando de la misma, cesando, en su consecuencia, el señor Secretario general de este Gobierno, que interinamente ha venido desempeñándolo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 7 de Septiembre de 1931.

El Gobernador civil,

José M.^a Semprún Gurrea.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Presidencia del Gobierno de la República

El Presidente del Gobierno de la República española, A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes, en funciones de Soberanía nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Las Cortes Constituyentes confieren a su Comisión de Responsabilidades la misión de instruir cuantas diligencias estime oportuno para depurar, y en su día exigir, las altas responsabilidades políticas o de gestión ministerial que hayan causado grave daño material o moral a la Nación, concretadas en las cinco categorías siguientes:

- Alta responsabilidad de Marruecos.
 - Política social de Cataluña.
 - Golpe de Estado de 13 de Septiembre de 1923.
 - Gestión y responsabilidades políticas de las Dictaduras.
 - Proceso de Jaca.
- Si en el curso de sus investigaciones llegaran a conoci-

miento de la Comisión hechos al parecer delictivos no comprendidos ni íntimamente relacionados con aquellos cuya depuración le está atribuida por esta ley, los pondrá en conocimiento del señor Fiscal de la República para que inste el correspondiente procedimiento.

Artículo 2.º La Comisión de Responsabilidades, nombrada por las Cortes Constituyentes, a tenor del artículo 36 de su Reglamento, el día 31 de Julio, designará de su seno su Presidente, dos Vicepresidentes y tres Secretarios.

Artículo 3.º La Comisión podrá nombrar de su seno Ponencias informativas y Subcomisiones, éstas no menores de tres miembros, las cuales, por acuerdo del Pleno de la Comisión, podrán estar investidas de todas o de parte de las facultades del mismo, que son las que se determinan en esta ley.

Artículo 4.º La Comisión sólo vendrá obligada a sujetarse a los preceptos contenidos en la totalidad del capítulo 4.º, Libro II, título 5.º y en los artículos 416, 418, 424, 425, 435, 436, 439, 443, 444, 450, 459, 468, 479, 484, 506, 507, 508, 552, 559, 560, 561, 569 y 584, todos ellos de la ley de Enjuiciamiento criminal, bien entendido que las atribuciones, facultades y deberes que con ellos se refieren a Tribunales y Jueces quedan vinculados en la Comisión parlamentaria.

Artículo 5.º La Comisión tendrá facultad para reclamar directamente cuantos antecedentes y elementos estime necesarios para el cumplimiento de su misión a todas las Autoridades, funcionarios, organismos y Centros de cualquier orden, incluso los eclesiásticos, y de las entidades y particulares.

Las atribuciones anteriormente indicadas se extenderán a las Autoridades, entidades o particulares españoles que residan en el extranjero.

Podrá reclamar en cualquier momento sumarios, autos y expedientes, con suspensión de plazos y términos, sin perjuicio de tercero. El Juez o autoridad correspondiente no podrá, en ningún caso, dejar de cumplir la orden de remisión del sumario o expediente, ni de ejecutar las diligencias solicitadas.

Asimismo tendrá facultades para reclamar directamente el auxilio de todos los funcionarios de la Policía judicial, para el cumplimiento de la misión que le está encomendada.

Artículo 6.º La Comisión podrá adoptar cuantas medidas precautorias estime convenientes, en personas y co-

sas, para asegurar la efectividad de las presuntas responsabilidades, sin perjuicio de poner dichas medidas en conocimiento de la Cámara, siempre que, por su importancia, así lo acuerde la Comisión.

Artículo 7.º Los acuerdos de la Comisión son ejecutivos, y contra ellos no cabrán cuestiones de competencia ni recurso alguno, salvo el de reforma ante la misma Comisión y el de la apelación ante la Cámara en un solo efecto.

Artículo 8.º Terminada la instrucción de diligencias en cada caso, se articularán los cargos que, a juicio de la Comisión, se deduzcan contra persona o personas determinadas, e inmediatamente se les comunicará a los inculcados, dándoles vista del expediente y señalándoles un plazo prudencial para su contestación y para la aportación de las pruebas que estime de interés para su defensa.

Desde este momento podrán ejercitar su derecho de defensa por sí mismos, o designando libremente persona o personas, sean o no Abogados, que los represente y defienda.

Artículo 9.º Terminada la instrucción de cada expediente, la Comisión elevará a la Cámara la propuesta de responsabilidad, en la cual se señalará en cada caso el Tribunal que, a juicio de la Comisión, deba sancionar los hechos.

La Cámara acordará libremente lo que estime oportuno en cada caso particular de los que le sean sometidos por la Comisión.

Cuando por la naturaleza de los hechos, por la calidad de las personas responsables, la Cámara acuerde conocer por sí misma en aquéllas, la Comisión designará de su seno las personas encargadas de defender su propuesta, que necesariamente serán distintas de las que hayan intervenido en la instrucción.

Artículo 10. La Comisión podrá citar a cualquier miembro de la Cámara, sin que éste, a pretexto de su inmunidad parlamentaria, pueda negarse a comparecer ni a declarar.

Artículo 11. El Presidente de la Comisión, y en su defecto el Vicepresidente que lo substituya, servirán de órgano de relación entre la Comisión y las Cortes Constituyentes.

Ante el Gobierno y las demás Autoridades, la representación de la Comisión corresponderá a su Presidente, a los Vicepresidentes o a los Presidentes de Subcomisiones, acompañados siempre de uno de los Secretarios.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir

Madrid a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Ministerio de Economía Nacional

DECRETO

En virtud de acuerdo del Gobierno de la República y como Presidente del mismo,

Vengo en autorizar al Ministro de Economía Nacional para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley extendiendo a la siembra y sus labores preparatorias las disposiciones vigentes sobre el laboreo forzoso de las tierras.

Dado en Madrid a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—
El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Oliver.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El laboreo forzoso por causa de utilidad pública fué introducido en nuestra legislación por el Decreto de 7 de Mayo próximo pasado, a fin de garantizar la no interrupción de las labores agrícolas en marcha. Se pretendía con ello aumentar la producción del campo, disminuir el número de los braceros sin trabajo y, en fin, quitar toda apariencia de justificación a la costumbre desmoralizadora y antieconómica de los alojamientos.

El Ministro que suscribió el mencionado Decreto faltaría a sus deberes y a sus convicciones si, ante la amenaza de un mal mucho mayor que el del laboreo imperfecto, cual es el abandono total de la producción dejando tierras sin sembrar, no propusiera a las Cortes Constituyentes medidas que extiendan a este caso la obligación del laboreo por causa de utilidad pública.

No ya el concepto de la propiedad como función social, que tan ancho cauce se ha abierto en los últimos años; toda la legislación moderna, aun la más respetuosa con el derecho de propiedad individual, señala a ésta un límite basado en la utilidad pública, que puede llegar hasta imponer la expropiación forzosa. Precisaría retroceder, para hallar contradictores, a los más antiguos tiempos del Derecho romano cuando el *ius abutendi* constituía elemento esencial del dominio.

Si reprochable es el egoísmo de quien todo lo quiere únicamente para sí, abuso condenable es el de aquel que, sin obtener de ello ningún provecho, destruye o deja improductivo lo que podría ser una fuente de riqueza para la comunidad. El Estado no puede tolerar semejante abuso; abstenerse de la siembra equivale a un aumento deliberado del número de los braceros sin trabajo y a una mengua de producción que debería compensarse abriendo las fronteras a la entrada de cereales extranjeros y a la salida de nuestros capitales. Esta evidencia de utilidad pública, que justificaría la expropiación, justifica con mayor motivo la simple intervención, por la cual se ponen en cultivo las tierras que sus dueños dejaron abandonadas. La intervención es sólo por durante el ciclo que va de las labores preparatorias de la siembra hasta el levantamiento de la cosecha. Como el dueño del terreno nada pierde, de nada hay que indemnizarle; pasados unos meses, en el campo que él abandonó, yermo, podrá ejercer el derecho al rastrojeo.

Por otra parte, toda disposición que se propone evitar un abuso ha de llevar en ella misma las garantías de que no podrá servir para otro abuso, y si reconoce amplios derechos a la comunidad, éstos no han de poder servir para fines bastardos de política local ni de rencillas personales; sus disposiciones han de ir flanqueadas por garantías de recurso y de responsabilidad.

Por todo ello, el Ministro que suscribe presenta a las Cortes Constituyentes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Primero. El Gobierno queda autorizado para decretar por causa de utilidad pública el laboreo forzoso de las tierras en el momento y en las provincias en que la dejación del cultivo coincida con la existencia de obreros agrícolas sin trabajo.

Segundo. El laboreo forzoso podrá ser exigido únicamente a las tierras ya roturadas y atenderá a exigir el orden de cultivo de las fincas, sin que varíe su género de explotación.

Se harán en cada caso las labores propias del tiempo y de la localidad a uso y costumbre de buen labrador, no

otras ni de otro modo, aunque con ello pudiera conseguirse un progreso técnico

Las Secciones Agronómicas provinciales determinarán las labores que a cada clase de cultivo y en cada localidad deben aplicarse a uso y costumbre de buen labrador y remitirán este informe, que servirá de plan de trabajo, a la Dirección general de Agricultura.

Tercero. El cumplimiento de la presente ley, de acuerdo con el plan referido en el artículo anterior, correrá a cargo de las Juntas locales agrícolas que se constituyan con arreglo al Decreto del Ministerio de Trabajo de 25 de Agosto de 1931 («Gaceta» del 26). En los pueblos donde no deban existir, y en los otros mientras no estén constituidas, será cometido de las Comisiones municipales de Policía rural.

Cuarto. Las facultades que los Decretos del Ministerio de Economía, fecha 7 de Mayo («Gaceta» del 8) y 10 de Julio («Gaceta» del 11) confieren a las Comisiones municipales de Policía rural se considerarán extendidas a las siembras y a las labores preparatorias, con sujeción a los mismos plazos, recursos y garantías.

El abandono de un predio que justifique su intervención para las siembras será constatado en acta judicial, levantada por el Juez de primera instancia del partido, asesorado por un Perito del Servicio Agronómico.

Efectuada la recolección, las parcelas y predios intervenidos serán entregados a sus dueños, dejándoles el derecho al rastrojeo o barbecho y sin que por el tiempo de ocupación de los terrenos deban percibir ninguna indemnización.

Quinto. Para todos los efectos de esta ley, el propietario que no cultive directamente la tierra se entenderá substituído en sus obligaciones y derechos por la persona que tuviera la responsabilidad y el aprovechamiento del cultivo a título de posesión, de arriendo, de usufructo o de cualquiera otra modalidad de tenencia de la tierra.

Sexto. Para atender a los gastos que las intervenciones de fincas les causen (pago de labores, jornales, abono de semilla, etc.) los Municipios podrán disponer de créditos facilitados por mediación del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con la garantía de los fondos de Pósitos, donde los hubiere, o de cualquiera otra que se ofrezca y sea estimada bastante.

Séptimo. Los Alcaldes, como Presidentes de las Comisiones municipales de Policía rural, serán responsables administrativamente, ante el Gobernador civil de la provincia, de las extralimitaciones o abusos de poder en que las Comisiones pudieran incurrir si se excedieran de lo taxativamente dispuesto en esta ley. La responsabilidad civil que hubiere lugar será exigible a todos los miembros de la Comisión solidariamente.

Octavo. Por el Ministerio de Economía Nacional se decretarán las medidas conducentes a la rápida ejecución de la presente ley.

Madrid, 28 de Agosto de 1931.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicoláu D'Olwer.

Ministerio de Economía Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 24 de Agosto de 1930, publicado en la «Gaceta» de 26 del propio mes, se dispuso la vigencia de la partida 1.340 del Arancel de 12 de Febrero de 1922 de la nota 84 bis, afecta a la misma, con las modificaciones que en el texto de ésta y en la Nomenclatura de derechos de aquélla estableció el apartado f)

del artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Julio de 1926 y que por la Dirección de Aduanas del Ministerio de Hacienda se facilitará al de Economía Nacional, decenalmente, relaciones detalladas de las cantidades de maíz que se importaran por cada una de las Aduanas.

En fecha de 25 de idénticos mes y año y obedeciendo a los preceptos de la nota 84 bis, se dictó una Real orden por la que se abrió una información a la que debían acudir los elementos productores interesados, tanto de la Agricultura como de la Ganadería y de la Industria, para expresar su opinión acerca de la conveniencia de la importación de maíz exótico con derecho más reducido al señalado genéricamente en la partida 1.340 del Arancel.

Realizada la información, sin duda no fué ésta lo suficiente aclaratoria para inclinar el ánimo del Gobierno a variar la decisión del Real decreto citado en primer lugar, puesto que a la Real orden a que se acaba de hacer mención no siguió disposición alguna que modificara los acuerdos de aquél, que continuó por lo tanto vigente en todos sus extremos.

Estos últimos días han sido numerosísimas y significadas las peticiones que han llegado a este Ministerio, reclamando la rebaja de los derechos arancelarios que impone la partida 1 340, basadas todas ellas en la escasez de la propia cosecha de maíz y en el tope formidable que a la importación representa el cambio actual de nuestra divisa, y de otra parte, por bien que menos numerosas no menos significativas, se han producido protestas ante la posibilidad de una reducción de los repetidos derechos.

Frente a este movimiento espontáneo de petición y de protesta, revelador de una necesidad sentida por unos y temida por los intereses que pudiera lesionar en caso de ser atendida, por otros, intereses encontrados, aunque respetables ambos, cree este Ministerio que es preciso, de acuerdo con el precepto imperativo de la legalidad vigente en esta materia, oír a todos los organismos y elementos a quienes esta cuestión interese, para que, con la información que han de proporcionarle las opiniones emitidas, pueda apreciar si es momento oportuno de adoptar las determinaciones a que se refiere la nota 84 bis, ya mencionada.

Por todo ello,

Este Ministerio sea servido disponer:

1.º En el improrrogable plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», vendrán obligados a cumplir con lo prevenido en la referida nota 84 bis, afecta a la partida 1 340 del Arancel en vigor, presentando los informes oportunos en la Sección Central de Abastos de este Ministerio los organismos siguientes: Cámaras Oficiales Agrícolas de todas las provincias; Asociación de Agricultores de España; Asociación General de Ganaderos; Consejo superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; Cámaras Oficiales de Industria, y Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

2.º Que se invite a las Confederaciones, Asociaciones, Sindicatos, entidades y demás elementos productores interesados, tanto de la Agricultura como de la Ganadería y de la Industria, para que, con carácter voluntario y en el plazo y formas señalados en el número anterior, emitan también los informes que consideren oportunos sobre el particular.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Madrid, 27 de Agosto de 1931.—Nicoláu.

(«Gaceta» del 28 de Agosto).

Presidencia del Gobierno de la República

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso del mes de Septiembre de 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que, por haber quedado estos últimos desierto, conforme a lo prevenido en la 13.^a disposición complementaria de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 («Gaceta» de 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitadas del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 30 de Septiembre de 1931.

PROVINCIA DE SANTANDER

62. Cartero de Barreda, con 365 pesetas.
63. Idem de La Concha, con 456,25 pesetas.
64. Idem de Golbardo, con 456 pesetas.
65. Idem de Santa Cruz de Bezana, con 875 pesetas.
66. Peatón de Cóbrecas a Teñanes, sin sueldo.

Madrid, 26 de Agosto de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(«Gaceta» de 1 de Septiembre).

Solicitudes de terrenos comunales

Ayuntamiento de Liérganes (pueblo de Pámanes)

Relación nominal de los vecinos que solicitan terrenos de los propios del pueblo, acogidos a los beneficios del artículo 27 del Reglamento de 1.^o de Febrero de 1924, para la ejecución del prorrogado R. D. de 1.^o de Diciembre de 1923.

1. Macario Martín Rodríguez, sitio de las Cuartas, cabida una hectárea; linderos: N., puente y carretera; S., Isidoro Santiago; E. y O., terreno minas Heras.
2. Isidoro Santiago Cibrián, sitio las Cuartas, cabida una hectárea; linderos: E., Macario Martín; N. y S., terreno minas Heras; O., Marcelino González.
3. Marcelino González Cruz, sitio las Cuartas, cabida una hectárea; linderos: N. y S., terreno de minas Heras; E., Isidoro Santiago; O., Dalmacio Lahorra.
4. Dalmacio Lahorra Navarro, sitio las Cuartas, cabida una hectárea; linderos: N. y S., terrenos de minas Heras; E., Marcelino González; O., carretera a Candiro.
5. Alejandro Gutiérrez Ruiz, sitio Sierra Llana o Ruterín, cabida una hectárea; linderos: N., Adelaida Arenal; S., Pío Navedo; E., Juan Encinas; O., Antonio Liaño y terreno común.
6. Leoncio Ceballos Gandarillas, sitio Sierra Llana, cabida una hectárea; linderos: N., fincas particulares; S., Soñía Solana; E., Manuel Aspiazu; O., Federico Fernández.
7. Federico Fernández Herrán, sitio Sierra Llana, cabida una hectárea; linderos: N., fincas particulares; S., Joaquín Cabarga; E., Leocadio Ceballos; O., un arroyo.
8. Enriqueta Herrero García, sitio Sierra Llana, cabi-

da una hectárea; linderos: N. y S., fincas particulares; E., Federico Fernández; O., un arroyo.

9. Ramón Fernández Vega, sitio la Güera, cabida 30 áreas; linderos: O., Ramón Fernández Fernández, y demás vientos, carretera.

10. Francisco Amenabar Alvarez, sitio Cueto de las Trabes, cabida 70 áreas; linderos: N., Antonio Liaño; S. y E., carretera; O., Zoilo Hoz.

11. Josefa Hoz Santa Cruz, sitio Arcillal, cabida 15 áreas; linda: O., Idefonso Perojo, y demás vientos, carretera.

12. Gregorio Fernández Fernández, sitio Buniras o Cruz, cabida una hectárea; linderos: N., Gustavo Fernández, y demás vientos, carretera del pueblo.

Lo que se hace público para los efectos de reclamación. Pámanes, 31 de Agosto de 1931.—El Presidente, Francisco Amenabar.

Junta Administrativa de San Esteban (Reocín)

Relación de los terrenos comunales cedidos por este pueblo, y cuya legitimación se solicita por los interesados, al amparo de lo dispuesto sobre el particular:

Don Andrés Sampedro Vela.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Reocín, San Esteban.

Paraje en que se halla: Los Salces o Rulajalla.

Cabida: Una hectárea.

Linderos: N., carretera concejil; E., María Pérez Huerta y Agustín Sampedro; S., regato Los Salces, y O., María Pérez Huerta.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto sobre legitimaciones de terrenos comunales, a fin de que si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a esta legitimación, se proseguirá el expediente hasta su terminación.

San Esteban (Reocín), 29 de Agosto de 1931.—El Presidente de la Junta, Félix Pérez.

Ayuntamiento de Arnuevo

Solicitan legitimación de posesión de terrenos roturados arbitrariamente, radicantes en el pueblo de Castillo:

Don Manuel Rasillo Pacheco.

Paraje: El Escajal.

Cabida: Una hectárea.

Linderos: N., Luciana Ballesteros; S., carretera servidumbre; E., carretera del Estado; O., terreno comunal.

Don Casimiro Pérez Ruiz.

Paraje: El Cincho.

Cabida: Una hectárea.

Linderos: N., terreno comunal; S., carretera servidumbre; E. y O., terreno comunal.

Don Demetrio Expósito Cano.

Paraje: El Cincho.

Cabida: Una hectárea.

Linderos: N., Leopoldo Pila; S., camino vecinal; E., carretera del Estado; O., Celestino Expósito.

Le afecta una servidumbre de paso que el peticionario expresa que deja expedita.

Arnuevo, 1 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Manuel Alvear.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE POTES (SANTANDER)

En los autos declarativos de menor cuantía, promovidos en este Juzgado de primera instancia por D. Angel Vejo Velarde, comerciante de la República de Méjico, contra D.^a Clara Velarde Lamadrid y la testamentaria vacante de D. Víctor Vejo Mier, y, como representantes que pueden ser de ésta, la citada D.^a Clara y sus hijos Nicomedes, Eusebio, Melchor y Eloy Vejo Velarde, y contra las demás personas inciertas y desconocidas, cuyo nombre y domicilio se ignora, sobre pago de siete mil setecientas cuarenta y tres pesetas, intereses legales y costas, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. F. Lomana.—Potes, veinte de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Presentada la anterior demanda, con el testimonio de la escritura de poder a favor del Procurador D. Ramón Báscones, documento que se acompaña y copias de todo ello, se admite a tramitación, la cual se substanciará por los trámites del juicio de menor cuantía, en el que se tiene por parte al susodicho Procurador Sr. Báscones para representar a don Angel Vejo Velarde.—Se da traslado con emplazamiento a D.^a Clara Velarde Lamadrid, D. Nicomedes y D. Eusebio Vejo Velarde, para que comparezcan y la contesten, dentro del término de nueve días, entregándoles las copias acompañadas por el actor. Y, teniendo en cuenta el ignorado paradero de los demandados D. Melchor y don Eloy Vejo Velarde, se da traslado, con emplazamiento a estos últimos y a las demás personas inciertas y desconocidas, cuyo nombre y domicilio se ignora, que puedan tener interés en la herencia de D. Víctor Vejo Mier, vecino que fué de Caloca, Ayuntamiento de Pesaguero, para que, dentro del improrrogable plazo de nueve días, comparezcan en forma en los autos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y darles por contestada la demanda.

Y para cumplimiento de lo acordada, expídase exhorto al Juzgado de primera instancia de Cervera de Río Pisuega, carta-orden al Juzgado municipal de Pesaguero, y los oportunos edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre e insertarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid». A los otrosí, como se pide.—Lo acordó y firma el Sr. D. Gaspar F. Lomana, Juez de primera instancia de este partido, de que doy fe.—Ante mí, Licdo. Vicente G. Santander, rubricados.

Y para el emplazamiento dispuesto de los demandados, en ignorado paradero, D. Melchor y D. Eloy Vejo Velarde, y a las demás personas inciertas y desconocidas, a disposición de las cuales quedan en esta Secretaría las copias de la demanda y documentos, se expide el presente que firmo en Potes a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Licenciado Vicente G.^a Santander.

Don Gaspar Fernández Lomana y Barbáchano, Juez de primera instancia de este partido de Potes,

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado, por D. Emilio Gómez Gutiérrez, contra Pedro Gómez Pérez, vecino el primero de Aniezo y el segundo de Ojedo, se acordó, por resolución de esta fecha, sacar a pública y primera subasta, por término de veinte días, las siguientes fincas embargadas al ejecutado:

1.^a Una casa de habitación y servicio, en el pueblo de Ojedo, que mide sesenta y cuatro metros cuadrados; linda:

por su derecha, finca del mismo; izquierda, camino, y espalda, herederos de Isidoro Cuevas; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2.^a Otra casa de habitación, en dicho pueblo, que mide setenta y dos metros cuadrados, y linda: derecha, Cayetano Torre; izquierda, Juan Varverde, y espalda, calle pública; tasada en tres mil doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra casa de habitación y servicio, en dicho pueblo de Ojedo, que mide noventa y seis metros cuadrados; linda: derecha, herederos de Pedro Larín, izquierda y espalda, Mariano Soberón; tasada en mil cuatrocientas pesetas.

4.^a Una viña en Vallino, del mismo término, plantada de vid; linda: por el Norte, Benito García Corral, vecino de Valmeo; al Sur, riega; al Este, Vicenta Soberón, y Oeste, camino; tasada en dos mil pesetas.

5.^a Un prado, en el mismo término y sitio de la Encina del Pozo, de trece áreas trece centiáreas; linda: Norte, Juan Valverde; Sur, Tomás Sánchez; Este, un hormazo, y Oeste, Hipólito Galiente; tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

Dicha subasta se celebrará, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta del próximo mes de Septiembre y hora de las once, advirtiéndose que, para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar, del modo que la ley fija, el diez por ciento efectivo del valor asignado a los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el remate tendrá lugar en un solo lote, haciéndose constar también que no han sido presentados los títulos de propiedad de las fincas ni han sido suplidos.

Dado en Potes a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Gaspar Fernández.—El Secretario judicial, licenciado Vicente G. Santander.

Don Luis Vallejo y Quero, Juez de primera instancia del Distrito del Oeste, de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander contra D. Enrique Puente García, vecino de Muriedas de Camargo, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, las fincas embargadas siguientes:

Primera. Un terreno en el pueblo de Muriedas y sitio del Ojo, que mide seis carros, equivalentes a diez áreas y veintiocho centiáreas, que linda: al Este, con carretera de Muriedas a Bilbao; al Oeste, con finca del Sr. Puente García; Sur, finca de herederos de Polonia Fernández, y Norte, finca de Mateo Oruña. Sobre este terreno existe una casa titulada Villa Olimpia, sin número de población, construída de piedra, ladrillo y madera, y cubierta de tejas, que se compone de planta baja, piso primero y sotabanco, todo habitable, que mide ocho metros y veinticinco centímetros de frente, de Este a Oeste, por nueve metros cincuenta centímetros de fondo, Sur a Norte, y linda: por el Sur, o izquierda, con terreno de servicio público, y por los demás vientos, con el referido terreno en que está enclavada, y, además, una casa sin número de población, con una tejavana adyacente, compuesta de planta baja y piso, que mide once metros de frente y siete metros de fondo, y linda: al Sur, entrando, con carretera vecinal, y demás linderos, el terreno en que se halla enclavada, con el cual forma una sola finca, cerrada sobre sí con pared de cal y canto. El terreno de seis carros y los edificios construídos sobre el mismo, forman una sola finca.

Segunda. Un terreno en el pueblo de Muriedas, y si-

tio de Ojos, con una cabida de trece carros, equivalente a veintitrés áreas y cuatro centiáreas, que linda: por el Este, con finca de D. Enrique Puente; Oeste, José Bolado; Sur, finca de Polonia Fernández, y Norte, finca de Mateo Oruña. Sobre este terreno existe construido un hotel llamado Luisa, sin número de población, compuesto de planta baja, piso principal y sotabanco, o sea, abuhardillado, habitable, que mide doce metros de frente por nueve metros y cincuenta centímetros de fondo, y linda, por todos los vientos, con el expresado terreno en el que está enclavado, con el cual forma una sola finca.

Las personas que se interesen en la adquisición de las fincas descritas se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado el día seis de Octubre próximo, y hora de las once, en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones siguientes:

Que esta subasta se celebra sin sujeción a tipo.

Que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del precio de la segunda subasta, o sea la cantidad de seis mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander, primero de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Luis Vallejo —El Secretario, Luis Escobio.

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Reinosa y su partido,

Hago saber: Que D. Pedro Merino Fernández ha cesado en el cargo de Procurador, que venía ejerciendo en este Juzgado; y en cumplimiento a lo que establece el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder judicial, se anuncia dicho cese para que, en el término de seis meses, puedan hacerse las reclamaciones que contra aquél hubiere.

Dado en Reinosa a 6 de Julio de 1931.—El Juez, Antonio Fernández Rañada.—El Secretario, González (rubricado).

José Ruiz y Ruiz, de 25 años, soltero, hijo de José y Cecilia, natural de Santander y vecino de Barcenaciones, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días para notificarle y llevar a efecto su prisión, acordada por hurto, en sumario que se le sigue bajo el número 294 de 1931, apercibiéndole de ser declarado rebelde si no comparece. 1374

Bilbao, 29 de Agosto de 1931.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Hospicio, de esta capital, dictada en los autos incidentales promovidos por don Vicente Vila Vilanova, hoy su viuda e hija, D.^a María Mascarell Arlandis y D.^a Vicenta Vila Mascarell, en concepto de herederas del mismo, contra D. Pascual Esteve, D. Vicente Aviño y D. Simeón Rita Sarnova, y con el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza de los mismos, y que están representadas por el Procurador don Francisco Javier Abella, ha admitido dicha demanda de pobreza, mandándose conferir traslado a los demandados, emplazándoles en forma, y mediante a ignorarse el paradero y domicilio de D. Pascual Esteve, se verifica el emplazamiento a éste por medio del presente, a fin de que, dentro del término de doce días, comparezca en los autos y contestando la demanda, quedando a su disposición en

Secretaría las copias simples de la demanda y documentos.

Y para que le sirva de cédula de emplazamiento a don Pascual Esteve, le expido la presente en Madrid a 25 de Agosto de 1931.—El Secretario, Emilio Esteban.

El señor Juez municipal del distrito del Este, en resolución de esta fecha, ha mandado citar al individuo Ramón Ruiz Díaz, de treinta años de edad, soltero, jornalero, que ha vivido en el pueblo de Monte, de este término municipal, barrio de San Miguel, y cuyo domicilio actual, así como su paradero, se desconocen, con el fin de que el día 18 del actual, a las diez de la mañana, se persone ante el Juzgado de este distrito, calle de Somorrostro, 3, 2.^o, a prestar declaración en juicio verbal de faltas que se sigue contra Manuel Rodríguez Rivas, por lesiones al expresado Ramón Ruiz Díaz, al cual, en la expresada audiencia, le serán ofrecidas las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, previniéndosele que, de no personarse, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 4 de Septiembre de 1931.—El Secretario, Cástor V. Pacheco. 1380

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 27 de Abril último y en el artículo 31 de la ley del Jurado, se ha señalado el día 15 del actual, y hora de las once, para la celebración del sorteo de los seis Vocales que, bajo mi presidencia, y en concepto de mayores contribuyentes por territorial e industrial, han de constituir, con otros dos Vocales de derecho propio, la Junta de este partido encargada de la formación de las listas de Jurados, cuyo sorteo tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Castro Urdiales a 2 de Septiembre de 1931.—El Juez, Teodosio Garrachón.—El Secretario, Licdo. Lorenzo Sarmiento. 1378

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario número 43 de 1931, sobre desacato a la Autoridad, contra Jesús Alonso Canduela, de 43 años de edad, casado, vecino que fué de Reinosa, calle Mayor, número 38, hoy en ignorado paradero, ha acordado se cite—con las formalidades legales de comparecencia, ante este Juzgado de instrucción, sito en el edificio consistorial, por término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» y Gaceta de Madrid—a referido procesado, que, al parecer, debe encontrarse en la actualidad en la capital de Santander, al objeto de serle recibida declaración indagatoria en referido sumario, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que la vigente ley establece.

Y para que sirva de citación en forma conforme a lo ordenado y su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» y «Gaceta de Madrid», expido la presente cédula, que firmo en Reinosa a 1 de Septiembre de 1931, —El Secretario interino, J. González. 1384

El señor Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite en forma legal de comparecencia ante este Juzgado, sito en el edificio consistorial, por término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial de la Provincia» y

«Gaceta de Madrid», a un limpiabotas que durante largo tiempo ha permanecido en esta ciudad, trabajando en su oficio, en el kiosco instalado en la Libertad, se ignoran las demás circunstancias, al objeto de ser oído como denunciado en sumario que se sigue, con el número 69 de 1931, sobre amenazas.

Y para que tenga lugar la citación en forma mediante ignorarse su actual domicilio, y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» y «Gaceta de Madrid», expido la presente, que firmo en Reinosa a 27 de Agosto de 1931.—J. González. 1383

Tomás Salvador Iglesias, conocido por Antonio, de veintitrés años de edad, soltero, limpiabotas, natural del Astillero, domiciliado últimamente en Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia para practicar cerca de él una diligencia judicial acordada en causa que se le sigue, con el número 26 del año actual, por robo de aves, y ser reducido a prisión, acordado por auto de hoy, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a 1 de Septiembre de 1931.—El Juez.—El Secretario, Isidoro Páramo. 1379

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscripta por D. Prieto y Cortina, en la que solicita autorización para la instalación de cuatro motores de 1/3 HP en taller de sastrería, en Casimiro Sáinz, 23, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que estimen por conveniente sobre el mismo.

Santander, 2 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Deogracias M. Lastra.

Ayuntamiento de Piélagos

Confeccionado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario que ha de regir durante el año 1932, se halla expuesto al público, por el plazo de ocho días, durante el cual y otros ocho más se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Piélagos, 27 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Fernando Palazuelos.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Don José María Sierra Vélez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mazcuerras,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha he dispuesto que se notifique a los herederos de D.^a María Noval González, en ignorado paradero, el acuerdo de esta Corporación para que satisfaga en plazo de dos meses, a contar de esta fecha, la anualidad de 1930, importante cuatrocientas pesetas de su débito al Ayuntamiento, y que pasado dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio.

En Mazcuerras a 29 de Agosto de 1931.—El Alcalde, José María Sierra.

Ayuntamiento de Camargo

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, acordó aprobar y proponer al Pleno la siguiente operación de transferencias de crédito:

Del capítulo 1.^o, artículo 3.^o, partida 1.^a: 26.883,18 pesetas; del capítulo 11.^o, artículo 1.^o, partida 5.^a: 5.000 pesetas.

Total, 31.883,18 pesetas.

Al capítulo 1.^o, artículo 4.^o, partida 9.^a: 372,69 pesetas; al 1.^o, 5.^a, 1.^a: 1.000; al 1.^o, 11.^o, 2.^a: 30; al 4.^o, 1.^o, 2.^a: 500; al 4.^o, 1.^o, 4.^a: 200; al 4.^o, 7.^o, 1.^a: 100; al 6.^o, 1.^o, 3.^a: 1.000; al 7.^o, 3.^o, 6.^a: 75; al 8.^o, 1.^o, 2.^a: 750; al 8.^o, 2.^o, 8.^a: 150; al 1.^o, 1.^o, 2.^a: 200; al 11.^o, 1.^o, 4.^a: 27.505,49.

Total, 31.883,18 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal; advirtiéndose que, durante el plazo de quince días, estará expuesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y que durante dicho plazo pueden presentarse reclamaciones.

Camargo a 25 de Agosto de 1931.—El Alcalde, L. Montes.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.^o del Reglamento de Hacienda municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, el proyecto de Presupuesto ordinario para 1932, formado por la Comisión de Hacienda. Durante dicho plazo y ocho días más podrán presentarse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Camargo a 25 de Agosto de 1931.—El Alcalde, L. Montes.

Ayuntamiento de Valdáliga

Formalizadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1930, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

A los mismos efectos quedan también expuestos, por término de ocho días, los padrones formados para la exacción de los arbitrios sobre los perros y bicicletas.

Valdáliga, 24 de Agosto de 1931.—El Alcalde, José Gómez.

Ayuntamiento de Riotuerto

Don Manuel Díez del Monte, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riotuerto,

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 22 del actual, acordó aprobar el proyecto de mercado cerrado en el pueblo de La Cavada, del que es autor el ingeniero D. Manuel Fernández Rañada, y celebrar subasta para su ejecución con sujeción a las condiciones económicas administrativas aprobadas.

Lo que se hace público de conformidad con lo señalado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para que en el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes, advertidos que transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna.

Riotuerto, 29 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Manuel Díez.

Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso

En el pueblo de Soto, de este Municipio, se halla prendada y puesta en custodia la res vacuna siguiente:

Una novilla de dos a tres años, pelo pardo y colorado, astas abiertas, con el marco B, al parecer, en el cuarto derecho, y, además, tiene un cencerro-piquete.

El que se crea su dueño, puede pasar a recogerla en el plazo de quince días, pasados los cuales se procederá a su venta, conforme dispone el artículo 14 del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Hermandad de Campóo de Suso a 29 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Luis F. Rábago.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Habiendo sido aprobado por la Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales, correspondiente a este Municipio, se halla a disposición del público en esta Secretaría, por término de quince días, para las reclamaciones que sean pertinentes.

Arenas de Iguña, 29 de Agosto de 1931.—El Alcalde, F. Quevedo.

Ayuntamiento de Camaleño

A los fines del Estatuto municipal (artículo 322), se hace saber que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 del actual, acordó prorrogar para el próximo ejercicio de 1932 la ordenanza para la cobranza del Repartimiento municipal, con la sola reforma de que el número de días computables a los obreros será el de 150, en vez de 180, que ahora se estiman, habiendo sido prorrogada también la ordenanza para la exacción del recargo sobre la contribución industrial y de comercio.

Camaleño, 29 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Matías Gutiérrez.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Habiendo sido aprobada en sesión de hoy la relación de los vecinos, dueños de perros, que han de pagar el año actual el arbitrio correspondiente, se hace saber que, por un plazo de quince días, se halla a disposición del público en la Secretaría municipal, para su examen y reclamación que proceda.

Arenas de Iguña, 31 de Agosto de 1931.—El Alcalde, F. Quevedo.

Ayuntamiento de Valdeolea

Junta vecinal de Mataporquera

Esta Junta vecinal, en sesión celebrada el día 26 de los corrientes, acordó conceder al vecino de este pueblo Florencio Fuente Fernández una parcela de terreno, sobrante de vía pública, al sitio llamado «La Erina», que mide diez metros de frente por ocho de fondo, para edificar en el mismo, previa la correspondiente tasación de 1,50 pesetas el metro cuadrado de superficie y bajo las condiciones acordadas por esta Junta, las que se hallan de manifiesto en la Casa Concejo.

Lo que se anuncia al público, por el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente, a los efectos de reclamación por el que lo estime conveniente.

Mataporquera de Valdeolea a 28 de Agosto de 1931.—El Presidente de la Junta, Mariano Peñalva.

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión del 29 del actual, el Presupuesto extraordinario, formado para el ejercicio actual, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que procedan.

Corvera de Toranzo, 31 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Alejandro Rueda.

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio actual, de conformidad con lo que disponen los artículos 509 y 510 del Estatuto municipal, se expone al público con los documentos que comprende dicho repartimiento, por el término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, y tres días después, se admitirán por la Junta de mi presidencia las reclamaciones que se produzcan por los contribuyentes o entidades comprendidas en referido repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Corvera de Toranzo, 29 de Agosto de 1931.—El Presidente, Leonardo M. Conde.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Junta vecinal de Bárcena de Pie de Concha

La Junta vecinal de mi presidencia, en sesión del 24 del actual, acordó hacer una habilitación de crédito y suplemento, dentro del vigente Presupuesto, con arreglo al detalle siguiente:

Habilitación para el capítulo 1.º, artículo 7.º: 170 pesetas; ídem ídem, artículo 10.º, 1.000 pesetas.

Suplemento para el capítulo 11.º, artículo 3.º: 500 pesetas.

Total, 1.670. (Mil seiscientos setenta pesetas).

Lo que se anuncia a los efectos legales procedentes.

Bárcena, 28 de Agosto de 1931.—P. D., el primer Vocal, José Ceballos.

Ayuntamiento de Arredondo

Formado por las respectivas Comisiones los repartos para cubrir el déficit del Presupuesto de 1931, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más pueden formularse las reclamaciones que se estimen justas.

Arredondo a 3 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Hilario López.

Ayuntamiento de Los Tojos

Formado el repartimiento municipal para el año actual, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Los Tojos, 2 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Luis Vega.